

de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 3952, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato entre el Estado y el señor José Altagracia Durán Ramírez, sobre la venta del Hotel "Nueva Suiza".— G.O. Nº 7759, del 20 de octubre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3952.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día catorce del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano y el señor José Altagracia Durán Ramírez, por el cual el primero vende al segundo, condicionalmente, el Hotel "Nueva Suiza", en Constanza;

R E S U E L V E :

UNICO:—APROBAR el Contrato suscrito el día catorce del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor José Altagracia Durán Ramírez, por el cual el primero vende al segundo, condicionalmente, el Hotel "Nueva Suiza", en Constanza, así como los accesorios, dependencias, mobiliarios y el solar en que está construido, por el precio total de RD\$838,190.29, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE el Estado Dominicano, legalmente representado por el señor Francisco de Moya Franco, mayor de edad, casado, dominicano, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 683, Serie 47, Administrador General de Bienes Nacionales, quien actúa en virtud de poder especial que le ha sido conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha catorce de septiembre del año en curso, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 1832 del 3 de noviembre de 1948, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará la Primera Parte; y el señor José Altagracia Durán Ramírez, dominicano, mayor de edad, casado, del domicilio y residencia de Jarabacoa, empleado público, provisto de la Cédula Personal de Identidad Nº 77, Serie 50, con sello de Rentas Internas para el presente año Nº 18175, quien

en lo que sigue de este contrato se denominará la Segunda Parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.—La Primera Parte vende real y efectivamente a la Segunda Parte, por la suma y precio de ochocientos treinta y ocho mil ciento noventa pesos con veintinueve centavos oro (RD\$838,190.29) el Hotel “Nueva Suiza” construído por el Estado en la Común de Constanza, Provincia de La Vega, consistente en un edificio destinado a dicho negocio, el cual declara la Segunda Parte que ha visto y examinado y aceptado conforme; y los accesorios y dependencias del mismo, así como todo el mobiliario que tiene en la actualidad, el cual también ha sido examinado y aceptado conforme, y el cual le será entregado mediante inventario por el actual Administrador de dicho Hotel. También forman parte de la presente venta los terrenos en que está ubicado el Hotel, los cuales tienen una extensión de 100 tareas. Para evidenciar su conformidad, la Segunda Parte firma el estado anexo que forma parte de este contrato.

Art. 2.—La presente venta se realiza de acuerdo con las condiciones previstas en la Ley sobre Ventas condicionales de Inmuebles N° 596 del 31 de octubre de 1941, y, en consecuencia, la Segunda Parte no adquiere el derecho de propiedad hasta tanto haya pagado la totalidad del precio convenido, en la forma como se señala más adelante.

Art. 3.—La suma de ochocientos treinta y ocho mil ciento noventa pesos con veintinueve centavos oro (RD\$838,190.29) ajustada por las partes como precio de esta venta, será pagada en la siguiente forma: mensualmente la Segunda Parte deducirá del producto del negocio un veinte por ciento (20%) para sus gastos, suma que se fija como el sueldo que ha de devengar como Administrador del negocio que adquiere, y el resto será abonado al precio convenido hasta su completa cancelación.

Art. 4.—Es entendido que la Primera Parte se reserva el derecho de la resolución del presente contrato si los Inspectores de Rentas Internas, los de Salud Pública o cualquier otro funcionario del Gobierno comprueban que el negocio no marcha en forma satisfactoria para los intereses de la colectividad o no es administrado conforme a los usos y costumbres hasta ahora establecidos; o si se advierte que el edificio o su mobiliario han sufrido deterioro que no hayan sido reparados con la urgencia del caso, o que no ofrezcan la presentación necesaria para el buen crédito del Hotel. También se reserva la Primera Parte el derecho de resolución de este contrato, cundo a juicio del Poder Ejecutivo así convenga a los intereses generales del Estado.

En caso de resolución, las mejoras hechas por el comprador al Hotel, serán reconocidas por el Estado, previo justiprecio que se haga al efecto.

Art. 5.—La Segunda Parte se compromete a no traspasar en forma alguna el presente contrato a ninguna persona nacional o extranjera. Asimismo declara formal y expresamente que se obliga a la fiel ejecución de este contrato en conformidad a las disposiciones legales vigentes; y que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo dará también lugar a su resolución, a juicio del Poder Ejecutivo, con todas las consecuencias legales pertinentes.

Art. 6.—La Segunda Parte entrará en posesión del inmueble y del negocio vendido tan pronto como haya sido firmada la presente venta; y se compromete, además, a llevar en el establecimiento contabilidad organizada, todo, con el propósito de poder cumplir a satisfacción y con fidelidad las cláusulas de este contrato.

Art. 7.—Una vez satisfecho en su totalidad el pago de la suma de ochocientos treinta y ocho mil ciento noventa pesos con veintinueve centavos oro (RD\$839,190.29) el Estado Dominicano por medio del Administrador General de Bienes Nacionales, autorizará el traspaso definitivo en la Oficina del Registrador de Títulos correspondiente.

Art. 8.—Es entendido que a partir de la fecha del presente contrato, todos los riesgos quedan a cargo de la Segunda Parte.

Art. 9.—Los impuestos y derechos de mutación y registro sobre la presente venta, quedan a cargo del Estado.

HECHO Y FIRMADO de buena fé, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, en dos originales de un mismo tenor y efecto, a los catorce días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro.

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Francisco de Moya Franco,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

José Altagracia Durán Ramírez,
Comprador.

Yo, Dr. F. E. Efraín Reyes Duluc, Abogado-Notario Público de los del número del Distrito de Santo Domingo, con mi estudio abierto en la casa número 27 de la calle Arzobispo Nouel, de esta ciudad, CERTIFICO Y DOY FÉ: que por ante mí han comparecido los señores Francisco de Moya Franco, quien me declaró que actuaba en su calidad de Administrador General de Bienes Nacionales y José Altagracia Durán Ramírez, personas a quienes doy fé conocer y cuyas generales constan en el acto que antecede, y quienes en mi presencia han firmado dicho ac-

to, declarándome que en la forma en que lo han hecho es como acostumbran a firmar todos sus actos y que lo han suscrito de buena fé y voluntariamente.

En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dr. F. E. Efraín Reyes Duluc,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.